



ANTECEDENTES

- I. El 14 de febrero 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones Transferencia de Contaminantes (DGGCARET)**, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600063720**:

"Pido se me brinde lo siguiente en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

1 Copia electrónica de las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.

Adjunto link del anuncio.

<https://www.informador.mx/Celebra-IP-inversion-millonaria-delGAP-en-Jalisco-1202002060002.html>

2 Se me informe por cada aeropuerto del país:

a) Nombre del aeropuerto

b) Quién lo opera

c) Cantidad de Gases de Efecto Invernadero emitidos en 2019." (Sic.)

- II. El 13 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/826/20** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)**, le informa lo siguiente:*

Respecto a la solicitud de emisiones de Gases de Efecto invernadero emitidos en 2019, aún no se cuenta con la información, ya que el reporte de actividades del año 2019 a través de la COA se realizará en los meses de marzo a junio de este año.

*Por su parte, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le informa lo siguiente:*

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

artículo 135 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y visto el archivo anexo, esta Dirección General realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, con respecto a "autorizaciones relativas a aeropuertos promovidos por la moral Grupo Aeroportuario del Pacífico y/o Aeropuerto Internacional de Guadalajara"; sin embargo, el resultado fue igual a cero, es decir, no se tiene registro de ninguna autorización en materia de impacto ambiental, emitida por esta Dirección General, a favor de las morales referidas, para proyectos con dichas características o denominaciones.

Finalmente, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco**, le notifica lo siguiente:

Con relación al punto 1, se informa que después de la búsqueda minuciosa dentro del Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con que cuenta esta Oficina de Representación, no se tiene registro de algún proyecto autorizado o ingresado respecto a las "manifestaciones de impacto ambiental"; de los "estudios costo-beneficio"; y de los "resúmenes de proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.

En el mismo tenor, se informa que por lo que ve a lo solicitado en el punto 2, esta Oficina de Representación, no cuenta con facultad alguna respecto de: a) conocer los nombre de cada uno de los aeropuertos del país, b) ni quien los opera y c) ni la cantidad de gases de efecto invernadero emitidos en 2019. En ese sentido, respecto al inciso "c" se recomienda consultar a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que se pronuncie al respecto."(Sic)

- III. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha



El 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**

- IV. El 18 de septiembre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"Presento este recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado, pues este dio por inexistente la información, sin embargo, hay evidencias públicas de que dicha información sí existe y necesariamente debe estar en posesión del sujeto obligado, por lo cual todo indica que no realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

Recurro los puntos 1 y 2 de mi solicitud por los siguientes motivos:

Sobre el punto 1.

Primero, porque el sujeto obligado asegura que no tiene la información de los proyectos a los que hago referencia, sin embargo, estas obras de gran magnitud darán inicio en enero, por lo que necesariamente ya debe contar con la información a la que alude mi solicitud.

En esta nota periodística puede constatarse que la fecha de inicio de las obras es en enero:

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/GAP-invertira-14000-mdp-en-aeropuerto-de-Guadalajara-20191204-0135.html>

"Los trabajos, que iniciarán en enero próximo, incluyen la construcción de una nueva terminal y la segunda pista para la terminal aérea, adelantó el director del aeropuerto tapatío, Martín

Pablo Zazueta".

Segundo, porque al tratarse de un servicio federal concesionado y de obras de gran magnitud y complejidad técnica, no es dable que el concesionario de estos aeropuertos no haya presentado ya la documentación correspondiente ante el sujeto obligado para tramitar todos los permisos necesarios, pues sin contar con las autorizaciones oficiales requeridas no habría habido una presentación oficial y pública de los proyectos –incluso ya con prediseños y renders computarizados-. Por lo que todo indica que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información pública solicitada.

Sobre el punto 2:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

Primero. El sujeto obligado es competente para conocer de información relativa al cambio climático y es sabido que los aeropuertos son grandes generadores de emisiones de Gases de Efecto Invernadero, por lo cual, esta parte de la solicitud sí es de su competencia; siendo así, al menos debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada antes de darla por inexistente.

Es por estos motivos que presento este recurso para que el sujeto obligado brinde acceso pleno a todo lo solicitado, realizando una búsqueda exhaustiva de la información.." (Sic)

- V. El 25 de septiembre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 04239/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- VI. El 30 de septiembre de 2020, se turnó el recurso de revisión para su atención a la **DGGCARET, la DGIRA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**
- VII. Con fecha 05 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGGCARET, la DGIRA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco.**
- VIII. Con fecha 22 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 04239/19** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Así las cosas, y de acuerdo a lo expuesto a lo largo del presente Considerando Cuarto, este Instituto determina ajustado a derecho declarar como fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente, y procedente MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para instruirle que:

- *Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, y a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, respecto de la información requerida en el punto 1) de la solicitud; y así, emita un puntual y categórico pronunciamiento sobre lo solicitado por el particular. Para el caso de no localizar la información, declare su formal inexistencia en la que*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

de manera fundada y motivada señala las razones por las que no se cuenta con la misma.

*Lo anterior, conforme al procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de acceso a la información, previsto en la Ley de la materia. Respecto de la modalidad de entrega de la información, la misma deberá realizarse a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones, ello en virtud del momento procesal en que se actúa" (Sic)
Resaltado por la Unidad de Transparencia*

- IX. Con fecha 26 de enero de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT** en el estado de Jalisco para atender la Resolución emitida por el INAI.
- X. Con fecha 28 de enero de 2021 mediante el oficio número **411.011/2021**, la **DGEIA** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente."** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600063720**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"..Competencia:

*El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)** tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:*

I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

- II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda, en su caso, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad;

Circunstancias de modo:

Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta **DGEIA** llevó a cabo **una búsqueda exhaustiva** en la **Base de Datos Estadísticos del Sistema Nacional de Información y de Recursos Naturales (SNIARN)** con el fin de dar cumplimiento a la solicitud con número de folio **0001600063720** que a la letra dice:

" Pido se me brinde lo siguiente en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

1 Copia electrónica de las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.

Adjunto link del anuncio.

<https://www.informador.mx/Celebra-IP-inversion-millonaria-delGAP-en-Jalisco-1202002060002.html>

2 Se me informe por cada aeropuerto del país:

a) Nombre del aeropuerto

b) Quién lo opera

c) Cantidad de Gases de Efecto Invernadero emitidos en 2019." (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **DGEIA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la **Base de Datos Estadísticos del SNIARN** el 26 de enero de 2021, para atender la recomendación del INAI con respecto al **folio 0001600063720**.

Circunstancias de lugar:

La **DGEIA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la **Base de Datos Estadísticos del SNIARN**, ubicado en las instalaciones de esta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, para atender la recomendación del INAI con respecto al **folio 0001600063720**. Sirve de reforzamiento lo establecido en el **criterio 03/17** del INAI, al mencionar que las autoridades no están obligadas a diseñar o realizar documentos ad hoc para atender solicitudes de información, para pronta referencia se transcribe dicho pronunciamiento.

"No existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En virtud de lo anterior, la **DGEIA** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de **inexistencia** de la información de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP relativa a la solicitud con número de folio **0001600063720** y que a la letra dice:

" Pido se me brinde lo siguiente en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mí correo electrónico:

1 Copia electrónica de las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.

Adjunto link del anuncio.

<https://www.informador.mx/Celebra-IP-inversion-millonaria-delGAP-en-Jalisco-l202002060002.html>

2 Se me informe por cada aeropuerto del país:

a) Nombre del aeropuerto

b) Quién lo opera

c) Cantidad de Gases de Efecto Invernadero emitidos en 2019..." (Sic)

- XI. Con fecha 27 de enero de 2021 mediante el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/000096/2021**, la **DGZFMATAC** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"las "Manifestaciones de Impacto**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

Ambiental”; de los “Estudios Costo-Beneficio”; y de los “Resúmenes de Proyecto” de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.” que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600063720**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene competencia en la zona federal marítimo terrestre, la cual constituye la faja de 20 metros de tierra firme aledaña a la zona marina, tal como lo establece el artículo 119 de la Ley General de Bienes nacionales: Sin embargo la solicitud no se refiere a una zona federal marítimo terrestre, ya que uno de los proyectos mencionados se encuentra en Guadalajara, que no corresponde a un municipio costero y en el caso del aeropuerto de Puerto Vallarta no se localizó algún trámite o concesión de zona federal marítimo terrestre.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGZFMATC** señala lo siguiente:*

Circunstancias de Modo:

*La **DGZFMATC** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600063720**, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de la información, trámites ingresados y generados en esta Unidad Administrativa, **sin encontrar alguna información relacionada con el proyecto mencionado en la solicitud.***

Circunstancias de Tiempo:

*La **DGZFMATC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que fue notificada la resolución al recurso de revisión **RRA 04239/20**, relativa la*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

solicitud **0001600063720** a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros.

Circunstancias de Lugar:

La **DGZFM**TAC realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala "B", Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.

Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema Nacional de Trámites no se desprende que se tiene algún trámite relativo a los aeropuertos que se mencionan en la solicitud." (Sic)

- XII. Con fecha 02 de febrero de 2021 mediante el oficio número **SFPA/DGIRA/DG/00520**, la **DGIRA** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente."** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600063720**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...Competencia:

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGIRA señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de "Copia electrónica de las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.", sin que se hubiera localizado información alguna. Por lo que hace a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en relación al ingreso de información o trámites.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia por haberlo así ordenado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "...Así, en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución en la cual se confirme la inexistencia

Circunstancias de tiempo:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 04239/20 del periodo comprendido del catorce de febrero de dos mil diecinueve al catorce de febrero de dos mil veinte, éste último, fecha de ingreso de la solicitud (criterio 3/19 INAI), así como del quince de febrero de dos mil veinte al dos de febrero de dos mil veintiuno hasta la fecha de cumplimiento de la resolución al recurso de revisión de mérito.

Circunstancias de lugar:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.

Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, únicamente por lo que se refiere a la información ingresada y generada en esta Dirección General.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haber ingresado trámite o información alguna con las características requeridas.



En virtud de lo anterior, la DGIRA no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente.

Por lo anterior, la DGIRA solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información.”(Sic)

- XIII. Con fecha 28 de enero de 2021 mediante el oficio número SEMARNAT/JAL/U.J.-13/2021, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de “las “Manifestaciones de Impacto Ambiental”; de los “Estudios Costo-Beneficio”; y de los “Resúmenes de Proyecto” de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.”** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600063720**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

“...Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **Oficina de Representación en Jalisco** señala lo siguiente: **En atención a la petición que nos ocupa, dentro de lo solicitado en el punto número uno, se informa que después de una búsqueda minuciosa dentro del sistema nacional de tramites (SINAT) con que cuenta esta Oficina de Representación en Jalisco, no se cuenta con proyecto alguno autorizado o ingresado respecto a las “manifestaciones de impacto ambiental”; de los “estudios costo-beneficio”; y de los “resúmenes de proyecto” de las inversiones que anunció gap en sus aeropuertos de guadalajara y puerto vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.***

Circunstancias de modo:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

Asimismo, la **Oficina de Representación en Jalisco** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600063720**, respecto de la información que se solicita en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT); sin embargo, no se localizó la información.

Circunstancias de tiempo:

La **Oficina de Representación en Jalisco** realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 0001600063720** del periodo comprendido del 2004 a la fecha, sin obtener registros.

Circunstancias de lugar:

La **Oficina de Representación en Jalisco** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), sin obtener resultados.

En virtud de lo anterior, la **Oficina de Representación en Jalisco** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**.

Por lo anterior, la **Oficina de Representación en Jalisco** solicita al Comité de Transparencia de la SEMARNAT confirmar la declaración de inexistencia de la citada información y se tenga por cumplida la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..." (Sic)

- XIV. Con fecha 08 de febrero de 2021 mediante el oficio número **DGPAIRS/022/2021**, la **DGPAIRS** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA de "las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente."** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600063720**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...Competencia:

En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la DGPAIRS señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la Solicitud de opinión de congruencia sobre las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en materia de ordenamiento ecológico del proyecto "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.", sin que se hubiera localizado información alguna.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia por haberlo así ordenado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "...Así, en el caso de que la información requerida **no se localice** en los archivos del sujeto obligado, **su Comité de Transparencia** deberá expedir una resolución en la cual se **confirme la inexistencia**

Circunstancias de tiempo:

La DPAIRS realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del **RRA 04239/20** del periodo comprendido del catorce de febrero de dos mil diecinueve al catorce de febrero de dos mil veinte, éste último, fecha de ingreso de la solicitud (criterio 3/19 INAI), así como del quince de febrero de dos mil veinte al dos de febrero de dos mil veintiuno hasta la fecha de cumplimiento de la resolución al recurso de revisión de mérito.

Circunstancias de lugar:

La **DGPAIRS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Gestión, únicamente por lo que se refiere a la información ingresada y generada en esta Dirección General.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haber ingresado trámite o información alguna con las características requeridas.

*En virtud de lo anterior, la DGPAIRS no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente**." (Sic)*

CONSIDERANDOS

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
 - ii. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)*



V. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VI. Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

VII. Que mediante los oficios números **411.011/2021, DGPAIRS/022/2021, SGPA/DGZFMTAC/000096/2021, SFPA/DGIRA/DG/00520, SEMARNAT/JAL/U.J.-13/2021** respectivamente de la DGEIA, la DGPAIRS, la DGZFMTAC, la DGIRA y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA “las “Manifestaciones de Impacto Ambiental”; de los “Estudios Costo-Beneficio”; y de los “Resúmenes de Proyecto” de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los **Antecedente X, XI, XII, XIII y XIV**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

VIII. En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que **la DGEIA, la DGPAIRS, la DGZFMTAC, la DGIRA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco** aportaron elementos para justificar lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

Competencia:

La DGEIA manifestó lo siguiente:

"El artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA) tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda, en su caso, al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad." (Sic)

La DGPAIRS indicó lo siguiente:

"En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 23, fracción XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.." (Sic)

La DGZFMTAC señaló lo siguiente:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y en atención y cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Unidad Administrativa realiza la búsqueda de información solicitada. No obstante de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se tiene



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

competencia en la zona federal marítimo terrestre, la cual constituye la faja de 20 metros de tierra firme aledaña a la zona marina, tal como lo establece el artículo 119 de la Ley General de Bienes nacionales: Sin embargo la solicitud no se refiere a una zona federal marítimo terrestre, ya que uno de los proyectos mencionados se encuentra en Guadalajara, que no corresponde a un municipio costero y en el caso del aeropuerto de Puerto Vallarta no se localizó algún trámite o concesión de zona federal marítimo terrestre." (Sic)

La **DGIRA** manifestó lo siguiente:

"En acatamiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al recurso de revisión de mérito, de conformidad con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la información, toda vez que tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en estado de Jalisco** acreditó lo siguiente:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción 39 y 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **Oficina de Representación en Jalisco** señala lo siguiente: **En atención a la petición que nos ocupa, dentro de lo solicitado en el punto número uno, se informa que después de una búsqueda minuciosa dentro del sistema nacional de tramites (SINAT) con que cuenta esta Oficina de Representación en Jalisco, no se cuenta con proyecto alguno autorizado o ingresado respecto a las "manifestaciones de impacto ambiental"; de los "estudios costo-beneficio"; y de los "resúmenes de proyecto" de las inversiones que anunció gap en sus aeropuertos de guadalajara y puerto vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.**" (Sic)*

Circunstancias de modo:

La **DGEIA** manifestó lo siguiente:

*"Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD** establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta **DGEIA** llevó a cabo una*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

búsqueda exhaustiva en la Base de Datos Estadísticos del Sistema Nacional de Información y de Recursos Naturales (SNIARN) con el fin de dar cumplimiento a la solicitud con número de folio 0001600063720 que a la letra dice:

" Pido se me brinde lo siguiente en archivo electrónico para entregarse por Infomex o a mi correo electrónico:

1 Copia electrónica de las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.

Adjunto link del anuncio.

<https://www.informador.mx/Celebra-IP-inversion-millonaria-delGAP-en-Jalisco-I202002060002.html>

2 Se me informe por cada aeropuerto del país:

a) Nombre del aeropuerto

b) Quién lo opera

c) Cantidad de Gases de Efecto Invernadero emitidos en 2019." (Sic.)

La **DGPAIRS** manifestó lo siguiente:

"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de la Solicitud de opinión de congruencia sobre las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en materia de ordenamiento ecológico del proyecto "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.", sin que se hubiera localizado información alguna.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia por haberlo así ordenado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "...Así, en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución en la cual se confirme la inexistencia". (Sic)

La **DGZFMTAC** acreditó lo siguiente:

*"La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 0001600063720, a través del Sistema Nacional de Trámites, Sistema de Control Interno y en los archivos físicos y electrónicos, respecto de la información, trámites ingresados y*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

generados en esta Unidad Administrativa, **sin encontrar alguna información relacionada con el proyecto mencionado en la solicitud.**"
(Sic)

La **DGIRA** acreditó lo siguiente:

"Que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda de "Copia electrónica de las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.", sin que se hubiera localizado información alguna. Por o que hace a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en relación al ingreso de información o trámites.

En ese orden de ideas, esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia por haberlo así ordenado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "...Así, en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución en la cual se confirme la inexistencia." (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en estado de Jalisco** acreditó lo siguiente:

"Asimismo, la **Oficina de Representación en Jalisco** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600063720**, respecto de la información que se solicita en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT); sin embargo, no se localizó la información." (Sic)

Circunstancias de tiempo:

La **DGEIA** manifestó lo siguiente:

"La **DGEIA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la **Base de Datos Estadísticos del SNIARN** el 26 de enero de 2021, para atender la recomendación del INAI con respecto al **folio 0001600063720**." (Sic)

La **DGPAIRS** acreditó lo siguiente:

"La **DPAIRS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 04239/20 del periodo comprendido del catorce de febrero de dos mil diecinueve al catorce de febrero de dos mil veinte, éste último, fecha de ingreso de la solicitud (criterio 3/19 INAI), así como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

del quince de febrero de dos mil veinte al dos de febrero de dos mil veintiuno hasta la fecha de cumplimiento de la resolución al recurso de revisión de mérito..” (Sic)

La DGZFMTAC respondió lo siguiente:

*“La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, desde la fecha en que fue notificada la resolución al recurso de revisión **RRA 04239/20**, relativa la solicitud **0001600063720** a esta Unidad Administrativa a la fecha de emisión de respuesta, sin obtener registros.” (Sic)*

La DGIRA manifestó lo siguiente:

*“La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del **RRA 04239/20** del periodo comprendido del catorce de febrero de dos mil diecinueve al catorce de febrero de dos mil veinte, éste último, fecha de ingreso de la solicitud (criterio 3/19 INAI), así como del quince de febrero de dos mil veinte al dos de febrero de dos mil veintiuno hasta la fecha de cumplimiento de la resolución al recurso de revisión de mérito..” (Sic)*

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en estado de Jalisco acreditó lo siguiente:

*“La **Oficina de Representación en Jalisco** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **0001600063720** del periodo comprendido del 2004 a la fecha, sin obtener registros.” (Sic)*

Circunstancias de lugar

La DGEIA manifestó lo siguiente:

*“La **DGEIA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la **Base de Datos Estadísticos del SNIARN**, ubicado en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, para atender la recomendación del INAI con respecto al folio **0001600063720**.” (Sic)*

La DGPAIRS acreditó lo siguiente:

*“La **DGPAIRS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600063720

Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.

Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema de Control de Gestión, únicamente por lo que se refiere a la información ingresada y generada en esta Dirección General.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa..” (Sic)

La **DGZFMTAC** señaló lo siguiente:

*“La **DGZFMTAC** realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en Av. Ejército Nacional 223, piso 14 ala “B”, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México y en calle 5, número 10, Colonia Alce Blanco, Naucalpan, Estado de México, archivo de concentración, así como en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, Sistema Nacional de Trámites y Sistema de Control Interno.” (Sic)*

La **DGIRA** manifestó lo siguiente:

*“La **DGIRA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, Piso 14, y en Calle Cinco #10, Col. Industrial Alce Blanco, Naucalpan, estado de México, sin obtener resultados.*

Así mismo, se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites, únicamente por lo que se refiere a la información ingresada y generada en esta Dirección General.

De la misma manera en los archivos, correos y documentación electrónicos con los que cuenta esta Unidad Administrativa” (Sic)

La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en estado de Jalisco** acreditó lo siguiente:

*“La **Oficina de Representación en Jalisco** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), sin obtener resultados.*

*En virtud de lo anterior, la **Oficina de Representación en Jalisco** no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta **inexistente.**” (Sic)*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

Servidor (a) Público (a) responsables de contar con la información

La DGPAIRS contestó lo siguiente:

"Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haber ingresado trámite o información alguna con las características requeridas." (Sic)

La DGZFMTAC respondió lo siguiente:

*"Esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema Nacional de Trámites no se desprende que se tiene algún trámite relativo a los aeropuertos que se mencionan en la solicitud."
." (Sic)*

La DGIRA manifestó lo siguiente:

"Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable de contar con la información a ningún servidor público de esta unidad administrativa, por no haber ingresado trámite o información alguna con las características requeridas."

En virtud de lo anterior, la DGIRA no localizó la información solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 141 de la LFTAIP, la información resulta inexistente." (Sic)

La DGEIA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco no señalaron responsable de contar con la información a ningún servidor público

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA de "las "Manifestaciones de Impacto Ambiental"; de los "Estudios Costo-Beneficio"; y de los "Resúmenes de Proyecto" de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente."**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600063720

RESOLUTIVOS

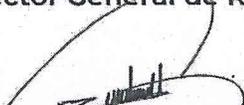
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de INEXISTENCIA de *“las “Manifestaciones de Impacto Ambiental”; de los “Estudios Costo-Beneficio”; y de los “Resúmenes de Proyecto” de las inversiones que anunció GAP en sus aeropuertos de Guadalajara y Puerto Vallarta, por 11 mil millones de pesos y 4 mil millones de pesos respectivamente.”* señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que mediante los oficios **411.011/2021, DGPAIRS/022/2021, SGPA/DGZFMTAC/000096/2021, SFPA/DGIRA/DG/00520, SEMARNAT/JAL/U.J.-13/2021** respectivamente de la DGEIA, la DGPAIRS, la DGZFMTAC, la DGIRA y la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Jalisco respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a **la DGEIA, la DGPAIRS, la DGZFMTAC, la DGIRA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco**, así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 04239/20**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 08 de febrero del 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Jose Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat